

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 206/2024

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de marzo de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexos de la delegada del Poder Judicial del Estado de Morelos.	804-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a seis de marzo de dos mil veintiséis.

I. Integración.

Visto el escrito y los anexos de la delegada del Poder Judicial del Estado de Morelos; inténgense a la controversia constitucional citada al rubro.

II. Desahogo de requerimiento.

El Poder Judicial local da cumplimiento al requerimiento formulado en acuerdo de veintisiete de enero de dos mil veintiséis al manifestar lo siguiente:

La pensión de que trata en esta controversia constitucional **no ha podido cubrirse en su totalidad hasta la fecha en que se notificó la sentencia, esto es, cuatro de junio de dos mil veinticinco**, toda vez que las ampliaciones presupuestales realizadas por el Poder Ejecutivo local se realizaron en dos mil veinticuatro. En ese sentido, informa que la Dirección General de Administración elaboró los cálculos actualizados relativos al monto requerido para cubrir el pago de la pensión en el ejercicio fiscal de dos mil veinticinco, los cuales ascienden a la cantidad de **\$4,360.00 (cuatro mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**, comprendiendo la diferencia no pagada por el incremento anual de la pensión

Además, precisa que, durante el ejercicio fiscal de dos mil veinticinco gestionó ante las autoridades competentes una ampliación presupuestal de casi **\$300 millones de pesos (trescientos millones de pesos 00/100/M.N.)**, necesaria para garantizar la continuidad del servicio de impartición de justicia y el cumplimiento de las obligaciones de orden público e interés social.

Sin embargo, el Poder Judicial local hace referencia que la solicitud de ampliación presupuestal referida no fue aprobada en sus términos, pues el doce de diciembre de dos mil veinticinco, se publicó en el

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 206/2024

Periódico Oficial local el Decreto mil ochenta y seis¹, por el que se autoriza la ampliación presupuestal únicamente por el monto de **\$65,000,000.00 (sesenta y cinco millones de pesos 100/M.N.)** para el Poder Judicial en el Presupuesto de Egresos de dos mil veinticinco.

Tales recursos, a dicho de la parte actora, se destinaron exclusivamente para el pago de nómina de jubilados y pensionados de diciembre de dos mil veinticinco, así como de la nómina de los trabajadores en activo correspondiente a la segunda quincena de ese mes y año, toda vez que con el presupuesto autorizado para dos mil veinticinco, ni siquiera se alcanzaba a cubrir las obligaciones de pago ordinarias a cargo del Poder Judicial.

En ese tenor, señala que la distribución de los recursos otorgados se realizó de la siguiente manera:

CAPÍTULO	CONCEPTO	IMPORTE	%
4000	Nómina de Jubilados diciembre	\$19,424,906.96	28.89
4000	Aguinaldo de Jubilados 1ra Parte	\$27,906,709.31	42.93
1000	Aguinaldo Personal Activo 1ra Parte	\$17,668,383.73	27.18
	TOTAL	<u>\$65,000,000.00</u>	100%

III. Estado procesal.

Mediante auto de seis de mayo de dos mil veinticinco, se ordenó notificar la sentencia del presente asunto a las partes, la cual fue **notificada al poder actor el dos de junio de dos mil veinticinco** —foja 513—.

El Poder Judicial de la entidad mediante escrito registrado con el folio **2369-SEPJF**, informó a este Tribunal que el **monto necesario** para cubrir el pago de la pensión asciende a **\$182,505.04** (ciento ochenta y dos mil quinientos cinco pesos 04/100 M.N.) —foja 554—.

Seguida la secuela procesal, a través del escrito de cuenta, la parte actora, remite el oficio **RH/NOM/0272/2026** en el que hace del conocimiento a este Tribunal que se realizaron los pagos de la pensión correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro, sin embargo, para el incremento del ejercicio fiscal dos mil veinticinco se adeuda la cantidad de **\$4,360.00 (cuatro mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.)** —foja 706—.

Por otro lado, la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso de la entidad, a través de oficio registrado con folio **1979** informó que ya se aprobó el Dictamen del Decreto relativo al presente medio de control constitucional, el cual fue remitido a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios para su consideración —foja 696—.

¹ Publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el doce de diciembre de dos mil veinticinco; acto que se invoca como hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y de la tesis de rubro: **“HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO”**. Consultable en: <http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2025/6500.pdf>

Al respecto es dable advertir que dicha Comisión ha manifestado en diversos asuntos que, a efecto de emitir un dictamen, **es necesario contar con los datos relativos a la suficiencia presupuestal** con la cual se dará cumplimiento a las obligaciones indicadas por este Tribunal;² por tanto, si ya emitió el dictamen respectivo es porque ya tuvo conocimiento sobre la partida presupuestal respectiva.

IV. Requerimiento.

Atento a lo anterior, se **requiere** a la **Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos**, para que remita a este Tribunal la **información relativa a la suficiencia presupuestal** para hacer frente al pago de esta controversia constitucional y a partir de la cual emitió el dictamen del presente asunto.

V. Apercibimiento.

Dígase a la **Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos**, que en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado, se le **aplicará como persona física una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

VI Notifíquese.

por lista y en su residencia oficial a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso de la entidad.

En virtud que la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso de la entidad tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 638/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de seis de marzo de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **206/2024**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.
PPG/MCA/EDBG

² Documental que se invoca como hecho notorio y que obra agregada en el expediente de la controversia constitucional 173/2022 con folio 21663. Esto, con apoyo en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con la tesis **P.J. 43/2009** del Tribunal Pleno, aplicable por identidad de razón, de rubro **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO."**

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2026T15:18:31Z / 09/03/2026T09:18:31-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		2c 3d 9a 43 97 62 1a af 37 e1 9a cd 4a 82 d5 4c 26 b8 e6 50 2e 9c 48 f2 3c 01 e2 38 04 2e e1 76 9d 17 81 7a 0e 03 d1 6f d1 55 dc fa 3c 86 50 f4 b8 39 48 8c 40 a9 79 f0 8c 7c d1 5a a1 4e a8 dc 11 1a 5c 4f 47 1d 7c 04 f9 50 a2 2b 82 75 97 bf 33 4a b1 9d 1d e5 73 c1 c3 e9 12 8c c8 b8 d5 96 d2 e4 40 02 2f 88 16 87 d6 be e9 5f dd fd 80 be 9c 0d 38 32 57 47 58 7e e3 0a fb ed 38 ca 49 14 a6 08 68 01 85 66 a6 2d 83 86 2c 07 86 fd b3 af 96 32 70 c9 80 03 ed 8c 2f fd b5 8f 00 e6 07 d1 46 8a 49 e7 45 89 9b 20 c6 b7 82 0d f8 c7 2b 59 e8 16 a7 bd da ba 9a 2e 75 22 a0 c8 64 d6 35 7b 34 4a 56 76 a2 08 80 e1 05 2d 50 cb 45 7b fd ce 9e aa e4 64 14 81 49 75 b5 ad 0d 92 08 2a 20 dc 2f 93 70 ef 41 fc 7e 2c c6 bd b7 83 aa df 38 4f 13 f5 bb 80 55 7f 68 aa ce dc 39 fd 34 c5 9e 50 04 d4 a2 10 4a aa 6e d7 0d a5 2a 48 78 6f a3 3b 25			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2026T15:18:32Z / 09/03/2026T09:18:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2026T15:18:31Z / 09/03/2026T09:18:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1147372			
	Datos estampillados	4CF4DD35C3DD7BA67591D96F366C1106E854839238CB65AEF2FADE1646F23E33F86D			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/03/2026T21:02:40Z / 06/03/2026T15:02:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		79 91 77 54 2b 54 28 93 67 f1 22 92 dd 83 58 99 a3 ac a5 30 97 62 ba c3 6b b3 84 c1 5f ad 87 4c 91 6e 1a 98 fe 4f 3b 65 0e ff 02 7d 97 0b 1c 47 60 df 93 01 69 94 77 d2 be 85 ea d3 c1 dd 6d 6a fd bd 3b 50 38 22 84 81 55 ed b2 0a a9 6c dd a6 c3 5a 65 62 f5 e6 f4 20 66 7d 60 9b 80 a8 8c 2b 3b ac 03 1e 8a 5a d6 89 41 5e a0 29 95 a7 53 53 47 1c b8 2e f1 4a 73 07 b8 dc 20 af 99 2d cd c3 10 7a 71 12 6d 40 82 a5 35 45 85 c3 e9 0e ad 73 ef 44 f1 14 4a 89 de 25 b0 67 25 85 3f aa 37 ca 76 b6 1b fb 6c 6b 3b db b1 24 59 2c 02 84 b1 f9 ab 93 11 7b 85 cf 39 51 06 43 ca be a3 cd 9b a3 66 c5 cf 8d c2 ab 11 5b 42 da 43 7f 14 44 15 a6 b8 cb 00 ca f1 17 61 63 e7 6c 06 0b 15 7a 50 da a1 ab d4 3c bc 6e 3b 69 ce 46 ad 6e 68 1c 2a f6 76 e9 83 38 79 ef c5 ee cb fc a1 8f 39 ba 94 4f			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/03/2026T21:02:39Z / 06/03/2026T15:02:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/03/2026T21:02:40Z / 06/03/2026T15:02:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1143413			
	Datos estampillados	70FF2D4AE0477B1E0C39B39B084D2434FF7713F9D74920CBD24240870512B1F8C13189			